

*San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de noviembre de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE  
**PRESENTE**



La que suscribe **Diputada Landy María Velásquez May, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos de las sociedades contemporáneas es la búsqueda y creación de facilidades para que las personas con discapacidad puedan disponer de las posibilidades plenas para practicar deportes y estimularlos a que se vinculen con el mismo, desde una perspectiva de inclusión, respeto y diversidad.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) menciona que la discapacidad en los últimos años, ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Es decir, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno.<sup>1</sup>

En ese sentido, el deporte tiene beneficios indiscutibles para la salud de cualquier persona, no obstante, en el caso de las personas con discapacidad, aporta otros valores importantes para su desarrollo como son el servir de factor de integración social y ayudar en el proceso de rehabilitación.

<sup>1</sup> OMS. Discapacidad. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud. 2022. Puede consultarse en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>



La Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO)<sup>2</sup> en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte reconoce que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, así como al deporte, mismo que deberá garantizarse tanto en el marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social de manera inclusiva y con igualdad de oportunidades.

Bajo esa óptica, es necesario comprender que la práctica deportiva inclusiva tiene un efecto positivo en el desarrollo de las personas con discapacidad, permite desarrollar competencias y habilidades, así como una familiarización con el entorno y quienes convergen en él. El deporte es una poderosa herramienta que puede unir a personas de distintas edades, culturas, creencias, capacidades, promueve los derechos de ciudadanía, así como también la inclusión social.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, señala que, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para alentar y promover su participación.

Asegurando que tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas; alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones, instrucción, formación y recursos adecuados y asegurar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

Por su parte, nuestra Constitución Política Federal, en su Artículo 4º, reconoce que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, es decir, que tanto mujeres como hombres con o sin alguna discapacidad, tienen derecho a la participación de forma equitativa y en igualdad de condiciones, tanto en el deporte como en las demás áreas de desarrollo.

Finalmente, la presente iniciativa pretende garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres con alguna discapacidad en el ámbito deportivo, a través de la creación de lineamientos y mecanismos que favorezcan e impulsen políticas públicas con un sentido más inclusivo, de respeto por la diversidad, pero sobre todo que haga valer los derechos humanos de la población más vulnerable.

---

<sup>2</sup> UNESCO. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1978. Puede consultarse en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/128137/UNESCO\\_-\\_Carta\\_Internacional\\_de\\_la\\_Educacion\\_Fisica\\_y\\_el\\_Deporte.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf)

<sup>3</sup> ONU. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Instrumentos de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Puede consultarse en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IV del Artículo 31 de la ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son funciones del Instituto de la Juventud y del Deporte, las siguientes:

I. a III. ...

**IV. Fomentar y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad:**

V. ....

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA